



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de agosto de 2017, dos mil diecisiete. -

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 360/2014-O instaurado en contra del C. MIGUEL EFRAÍN MARTÍNEZ ELIZALDE, quien se desempeñó como Director de Área en la Contraloría del Estado, de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO.

--- **PRIMERO.** -- La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. MIGUEL EFRAÍN MARTÍNEZ ELIZALDE presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 509/DGJ/DATSP/2014 de fecha 04 cuatro de abril de 2014, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -

--- Copia certificada del memorando No. 437/DGA/2013, firmado por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, en su carácter de Director General Administrativo, por medio del cual remite los comprobantes y documentos impresos de los movimientos del Web Padrón de los meses marzo, abril y mayo de 2013, en donde se refiere la baja del C. Miguel Efraín Martínez Elizalde. -----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 04 de abril de 2014, donde se refiere la baja del C. MIGUEL EFRAÍN MARTÍNEZ ELIZALDE, al puesto de Director de Área en la Contraloría del Estado, a partir del día 01 de abril de 2013. -----

--- Copia simple del Convenio de Terminación de la Relación Laboral, celebrado el 01 de abril de 2013 entre el C. Miguel Efraín Martínez Elizalde y el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, por medio del cual manifiestan que es su voluntad dar por terminada de manera definitiva la relación laboral que existía entre las partes. -----

--- **SEGUNDO.** -- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. MIGUEL EFRAÍN MARTÍNEZ ELIZALDE, por el presunto incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el



Contraloría del Estado

procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien el día 08 ocho del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputa descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien habiendo sido legalmente notificado, no presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra ni ofreció ni mucho menos presentó pruebas de su parte en los términos de 05 y 15 días hábiles respectivamente; por lo que este Órgano Estatal de Control, con el objeto de dar continuidad al presente procedimiento sancionatorio, de conformidad al orden establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señaló fecha para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos.-----

--- **TERCERO.-** Por otro lado, se recibió el Memorando No. DGA/493/15, firmado por el Lic. Luis Gonzalo Vásquez Cabello en su carácter de Director General Administrativo de la Contraloría del Estado, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento del C. Miguel Efraín Martínez Elizalde, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado. -----

--- **CUARTO.-** Con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, la cual se celebró bajo la conducción del Mtro. Avelino Bravo Cacho en su carácter de Director General Jurídico y ante la presencia de los servidores públicos adscritos a esta Dependencia los licenciados Irma Alejandra Oropeza Ramos y Carlos Alberto Higuera Fragozo, quienes fungieron como testigos de asistencia; y sin la comparecencia del C. Miguel Efraín Martínez Elizalde, no obstante de haber sido debidamente notificado de la celebración de dicha diligencia mediante oficio 1129/DGJ-C/2017; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita

Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** – Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) d) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

--- **SEGUNDO.** – Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. MIGUEL EFRAÍN MARTÍNEZ ELIZALDE, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Artículo 61. – *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII. – Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. – *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. Miguel Efraín Martínez Elizalde, el día 01 de abril de 2013 causó baja al puesto que venía desempeñando como Director de Área en la Contraloría del Estado, como queda demostrado con



Contraloría del Estado

los medios de cargo que se allegaron al presente sumario, como lo son: la copia certificada del Memorando No. 437/DGA/2013 firmado por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, en su carácter de Director General Administrativo de la Contraloría del Estado y la copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración al 04 de abril de 2014, donde se refiere la baja del C. Miguel Efraín Martínez Elizalde al cargo de Director de Área en la Contraloría del Estado; el Memorando No. DGA/493/15, a través del cual el Director General Administrativo remite copia certificada del último nombramiento del C. MIGUEL EFRAÍN MARTÍNEZ ELIZALDE, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado; documentos descritos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por ser expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; y con la copia simple del Convenio de Terminación de la Relación Laboral celebrado entre el ahora encausado y el entonces Contralor del Estado, por medio del cual dan por concluida de manera definitiva la relación laboral que existía entre las partes, documento al cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo previsto por el artículo 71 del ordenamiento jurídico antes indicado; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. Miguel Efraín Martínez Elizalde para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 01 de mayo de 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo, de la consulta realizada al sistema electrónico denominado WebDesipa se advierte que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial el 29 de octubre de 2015, a la que le correspondió el folio número 201515741, demostrando así el cumplimiento extemporáneo de la obligación prevista por la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades mencionada con antelación.-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, el C. Miguel Efraín Martínez Elizalde presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad,



Contraloría del Estado

ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna su haber patrimonial final, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. Miguel Efraín Martínez Elizalde, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel alto, ya que por el cargo desempeñado como Director de Área, percibía un sueldo mensual por la suma de \$34,487.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número DGA/493/15 y descrito en el Resultando Tercero de la presente resolución. ---

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Dirección General Administrativa de la Contraloría del Estado, se desprende que del encausado, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 16 de agosto de 2007, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 05 cinco años, 07 siete meses y 15 quince días, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----



Contraloría del Estado

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la Constancia de no Sanción Administrativa que obra agregada al presente expediente. -----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. MIGUEL EFRAÍN MARTÍNEZ ELIZALDE, quien se desempeñó como Director de Área en la Contraloría del Estado, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Contraloría del Estado; debiendo notificar a la Dirección General Administrativa de esta Dependencia, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) d) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. **MIGUEL EFRAÍN MARTÍNEZ ELIZALDE, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO DIRECTOR DE ÁREA EN LA CONTRALORÍA DEL ESTADO**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, esto es dentro del término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada en líneas que anteceden; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL C. MIGUEL EFRAÍN MARTÍNEZ ELIZALDE, LA SANCIÓN**



Contraloría del Estado

DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como a la Dirección General Administrativa indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

-- **TERCERO.** -- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando al Servidor Público responsable del libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

El presente documento contiene información clasificada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

C. Acela Patricia Estrada Casán.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rufó"